

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril 25 de 2022

REF: Proceso ejecutivo de Centro de Recuperación y Administración de Activas Cra S.A.S contra Sandra Patricia Luque Ramírez. Radicado nro. 1100140030782019-01748-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, en contra del proveído de fecha 29 de octubre de 2021.

LA CENSURA

El censor funda su inconformidad, en resumen, en que la secretaria del despacho no cumplió con su obligación legal de publicitar en debida forma el auto que aprobó la liquidación de costas, ya que no es solamente notificar la providencia como tal sino dar a conocer la liquidación de costas efectuada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

De entrada se advierte que auto recurrido se mantendrá incólume por la siguiente razón:

Revisado el micrositio web del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>, se puede evidenciar que la providencia objeto de reparo se notificó en debida forma, puesto que el auto se encuentra cargado en el estado electrónico nro. EE-144 para el conocimiento de los usuarios y descargue del mismo (se adjunta el pantallazo del micrositio web donde se encuentra cargada la providencia dentro del proceso 2019-1748).

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JUZGADOS
				Providencia Estado Electrónico PEE-144 2009-0389 2010-0240 2017-0149 2017-0723 2018-0300 2019-0430 2019-0494 2019-0592 2019-0647 2019-0782 2019-0843 2019-1132 2019-1207 2019-1383 2019-1478 2019-1496 2019-1532 2019-1611 2019-1617 2019-1695 2019-1708 2019-1726 2019-1748 2019-1872 2019-1904 2019-2208 2019-2215 2019-2231 2020-0288 2020-0106 2020-0177 2020-0206 2020-0268 2020-0277 2020-0406 2020-0412 2020-0418 2020-0432 2020-0489 2020-0563 2020-0567 2020-0578 2020-0585 2020-0592 2020-0659 2020-0695 2020-0781 2020-0809 2020-0830 2020-0890 2020-0900 2020-0911 2020-0926 2020-0946 2020-0973 2020-0987 2020-1046 2020-1055 2021-0038 2021-0053 2021-0072 2021-0085 2021-0101 2021-0109 2021-0117 2021-0143 2021-0152 2021-0246 2021-0259 2021-0259 2021-0271 2021-0272 2021-0435 2021-0547 2021-0833 2021-0988 2021-1002 2021-1021 2021-1028 2021-1046 2021-1047 2021-1084 2021-1087 2021-1099 2021-1110 2021-1112 2021-1121 2021-1142 2021-1148 2021-1149 2021-1160 2021-1181 2021-1164 2021-1165 2021-1168 2021-1169 2021-1170 2021-1171 2021-1173 2021-1178 2021-1182
EE-144	05-11-2021	Estado Electrónico EE-144		

En virtud de lo anterior se le pone de presente al actor que el artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020 indica "Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia" y de la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. En este caso se evidencia que no había documentos para correrle traslado, por lo que el auto se notificó y se cargó en legal forma.

Así mismo se le pone de presente al actor que los documentos que se mencionan en el auto, en este caso la liquidación de costas, la podría haber solicitado por los diferentes medios de acceso, en este caso por medio de la baranda presencial y virtual o a través del correo electrónico del juzgado desde el día siguiente a la publicación del auto, así como también el expediente digital actualizado, razón por la cual no puede indicar que el auto en mención se notificó indebidamente, cuando el mismo se encuentra cargado en el micrositio web y la parte podía solicitar los diferentes documentos a través de los medios de acceso dispuesto por este despacho para la atención al público.

Sin mayores consideraciones ulteriores el auto recurrido se mantendrá incólume por encontrarse ajustado a derecho, por lo discurrido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 29 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1cfa7a35307cf5b07a9ede2d0a3f9f0ce9556d9d04f655b6726965defeb8b28

Documento generado en 24/04/2022 07:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**